La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

AÑO XLVIII LIMA 15 DE JULIO DE 2013 NÚMERO 52

RESOLUCION N° 01-2013-CEUNI

Lima, 04 de Julio del 2013.-

VISTOS; los Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria N° 02 - CEUNI 2013 - de fecha 04 de Julio del 2013; y,

Considerando:

1.- Que, las Normas para la Presentación de Listas de Candidatos Estudiantiles es un dispositivo elaborado y aprobado por el CEUNI donde se detallan REQUISITOS específicos que deben cumplir todas las Listas de Candidatos, conforme así lo señala también la última parte del Oficio Nº 0800-2013-OCAL-UNI de fecha 24.05.2013, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI a este Colegiado, caso contrario, NO SE RECEPCIONARAN las Listas que incumplan los requisitos exigidos (numeral 5 de las Normas). Asimismo, todas las Listas de Candidatos y sus representantes tuvieron conocimiento oportuno del contenido de las mencionadas Normas por cuanto al inicio del proceso se les entregó una Cartilla conteniendo las Normas para la Presentación de Listas, lo que implica la inmediatez de su publicidad con respecto a los participantes del proceso electoral, y por ende, su vigencia.

2.- Que, el numeral 1, literal d), de las Normas para la Presentación de Listas de Candidatos Estudiantiles, indica lo siguiente: "Los documentos que se deben presentar al CEUNI a fin de que una lista de candidatos sea recepcionada, son los siguientes: d) Planillas de adherentes en donde figuren no menos del 7% del total de alumnos del distrito electoral y sus respectivas firmas. También adjuntar obligatoriamente un CD con el registro de los adherentes en hoja electrónica de cálculo (EXCEL), tal como figuran en las respectivas planillas".

3.- Que, la Lista 2, participante en el proceso de elecciones para Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNI no presentó debidamente los planillones y CD de acuerdo con las Normas establecidas y comunicadas oportunamente a los representantes de las Listas participantes, habiéndose vulnerado el literal d) del numeral 1 de las Normas para la Presentación de Listas de Candidatos Estudiantiles, y en aplicación del numeral 5, no debió recepcionarse dicha Lista.

4. Que, el Acuerdo Unánime N° 02 de la Sesión Extraordinaria N° 06 del 13 de Agosto del 2009, ratificada unánimemente en la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 04 de Julio del 2013, y concordada con el numeral 96.3 del Art. 96 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere taxativamente: "Que en aras de no viciar los acuerdos del

colegiado, el quórum de las sesiones, su deliberación y sus acuerdos, solo se adoptarán con sus miembros titulares, en consecuencia, los miembros accesitarios solo podrán concurrir a las sesiones a expresa solicitud del presidente del CEUNI, en razón de la ausencia justificada del titular ya sea por razones de licencia con debida enfermedad acreditada o fallecimiento, es decir en forma debidamente encausada".

5. Que, el referido Acuerdo N° 02, enmarcado dentro de lo previsto por el numeral 96.3 del Art. 96 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, jamás fue modificado por Colegiado alguno, lo que implica su vigencia hasta la actualidad desde el 13 de Agosto del 2009, vale decir, que debió aplicarse obligatoriamente a todas las Sesiones del Comité Electoral de la UNI desde aquella fecha hasta la actualidad, bajo sanción de Nulidad de las Sesiones que incumplieran con los presupuestos establecidos en tal Acuerdo.

6. Que, los Acuerdos de las Sesiones: Ordinaria N° 25 de fecha 27 de mayo del 2013, Extraordinaria N° 08 de fecha 11 de junio del 2013 y Ordinaria N° 27 de fecha 24 junio del 2013, llevadas a cabo por el Colegiado anterior resolviendo hechos del proceso de elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la UNI, se adoptaron con la participación de miembros accesitarios sin haber ausencia justificada de los titulares por enfermedad o fallecimiento, situación que contravino los presupuestos establecidos en el Acuerdo N° 02 de la Sesión Extraordinaria N° 06 del 13 de Agosto del 2009.

7.- Que, asimismo, el Art. 97, numeral 1, de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) dispone que todo miembro de un Órgano Colegiado debe ser convocado a Sesión cuidando de los requisitos previstos en el referido dispositivo legal, lo que implica que debe ser a través de Esquelas físicas, salvo que el Colegiado haya acordado que se efectúe de diferente manera, como podrían ser los Correos Electrónicos.

8.- Que, el Colegiado anterior hizo las convocatorias a Sesiones remitiendo E-mail (correo electrónico) a los miembros del Comité Electoral, sin haber acuerdo alguno al respecto, situación que trasgrede la normatividad vigente.

9.- Que, los Hechos mencionados y protegidos irregularmente por el Colegiado anterior constituyen Vicios del Acto Administrativo que causan su Nulidad de pleno derecho, pues, contravienen las Leyes y normas reglamentarias.

10.- Que, la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada de oficio, aún cuando hayan quedado firmes, cuando contravienen a la Constitución, a las Leyes, o a las normas Reglamentarias, siempre que agravien el interés público.

11.- Que, el proceso de elecciones para Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNI es un acto que interesa a toda la comunidad de la Universidad Nacional de Ingeniería, y por ende, es de interés público.

12.- Que, al haberse detectado vicios en el proceso de elecciones para Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNI, ello causa agravio al interés público, que es la comunidad de la Universidad Nacional de Ingeniería.

13.- Que, los vicios que afectan el proceso de elecciones para Representantes de Estudiantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNI no pueden subsanarse porque se han incumplido con normas reglamentarias cuyo no cumplimiento es causal de Nulidad, ni mucho menos puede convalidarse tal proceso de elecciones en aplicación de la teoría de los hechos consumados porque los actos nulos no surten ningún tipo de efecto.

El colegiado CEUNI, reunido en su Sesión de fecha 04 de Julio del año en curso; con las atribuciones que la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento Electoral le faculta, por unanimidad;

RESUELVE:

1. Declarar la nulidad de oficio del proceso de las Elecciones Generales 2013 de Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la UNI, y consecuentemente, también nulo la proclamación de representantes estudiantiles electos por existir vicios que lo invalidan.

2. Solicitar abrir proceso administrativo a los responsables de haber cometido vicios en el proceso de elecciones generales 2013 de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Sr. ROLANDO CUEVA GARCIA
Secretario
Comité Electoral

M.Sc. Ing. TITO VILCHEZ VILCHEZ
Presidente
Comité Electoral

EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI
IMPRENTA DE LA EDUNI